



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00154-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
<b>DEMANDADO:</b>	ELIDA ROSA JIMENEZ DE AVILA

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Soledad, mayo 10 de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por la COOPERATIVA COOTECHONOLGY en contra de ELIDA ROSA JIMENEZ DE AVILA, por las siguientes razones:

- En el libelo introductorio la abogada MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, manifiesta que actúa en el proceso en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante; sin embargo, observa el Despacho que allega a la demanda un poder otorgado por el demandante. Por lo tanto, se insta a la apoderada a fin de que aclare su representación dentro del proceso, en caso de actuar como apoderada, deberá aportar uno nuevo bajo los parámetros del decreto 806 de 2020, numeral 5°, pues el mismo no se aportó como mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo de notificación judicial del demandante.

Así las cosas, se le concede el término legal de cinco (05) días a fin, de que subsane la falencia decantada, so pena de su rechazo conforme el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por la COOPERATIVA COOTECHONOLGY en contra de ELIDA ROSA JIMENEZ DE AVILA, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 47 del 11/05/2021 se  
notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria